



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION 201850058762 DE AGOSTO 21 DE 2018

La Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por aviso, al doctor **LUIS FERNANDO SOLANO MORA**, quien obra como apoderado de la señora **EUGENIA TAMAYO MAZUERA**, del acto administrativo (Resolución No. 201850058762 del 21 de agosto de 2018), por medio del cual se resuelve recurso de apelación del trámite de proceso verbal abreviado conforme a la Ley 1801 de 2016, adelantado por la Inspección Dieciséis B (16B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín.

La presente notificación se publicará en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la Alcaldía de Medellín, ubicado en la Calle 44 No. 52-165 Medellín, Centro Administrativo la Alpujarra, Centro de servicios a la ciudadanía, Sótano, por el término de cinco (5) días.

Para lo anterior, puede acercarse a la Calle 44 No. 52-165 Medellín, Centro Administrativo la Alpujarra, Centro de Servicios a la Ciudadanía, Sótano, en el horario de 7:30 am a 12:30 pm y de 1:30 a 5:30 pm, de lunes a jueves y los viernes hasta las 4:30 pm.

FIJADO: 14 DE ENERO DE 2019 HORA 7:30AM
DESFIJADO: 18 DE ENERO DE 2019 HORA 5:30 PM

JUAN MANUEL VELASQUEZ CORREA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión y Control Territorial

ANEXO: Resolución 201850058762 del 21 de agosto de 2018

 Elaboró: Andrés Felipe Seguro Montoya Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial	 Aprobó: Mateo Duque Giraldo Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial
---	---

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 201850058762 del 21 de agosto de 2018
Expediente: radicado THETA No. 02-0039214-17

Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación en contra del acto administrativo celebrado el día 02 de agosto de 2018, proferido por la Inspección Dieciséis B (16B) de Policía Urbana de Primera Categoría del Municipio de Medellín, mediante la cual se ordena a la señora EUGENIA TAMAYO MAZUERA, la reparación de unos daños materiales a un inmueble colindante.

La Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1801 de 2016, el Decreto Municipal Nro. 883 De 2015, Circular No. 16 de 2017 expedida por el Alcalde de Medellín, o las Normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, se pronuncia sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora EUGENIA TAMAYO MAZUERA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.820.626, en contra del acto proferido por la Inspección Dieciséis B (16B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, mediante el cual se ordena la reparación de unos daños materiales a un inmueble colindante.

ANTECEDENTES

El día 18 de agosto de 2017, se allego informe de resultado técnico de PQRS sanitaria, donde la Secretaria de Salud, da a conocer unos hallazgos, por problemas sanitarios por humedad en un muro de patio del inmueble ubicado en la Calle 9 Sur # 79C-56 casa 1274. (Ver a folios 1 al 4).

El día 10 de julio del presente año, se da apertura al proceso verbal abreviado y se ordena citar a las partes, para la audiencia pública que se desarrolló el día 02 de agosto de la presente anualidad. (Ver a folio 5)



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

Obra las respectivas citaciones a las partes, para que comparezcan a la respectiva audiencia pública, por los comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos. (Ver a folios 6 y 7)

Llegado el día 02 de agosto del presente año, se da inicio a la audiencia pública, donde se le ordeno a la señora EUGENIA TAMAYO MAZUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.820.626, la reparación de los daños materiales ocasionados al inmueble ubicado en la Calle 9 Sur # 79C-56 casa 1274, por comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos, artículo 28, Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016. (Ver a folios 8 al 10)

Frente a la anterior decisión, el Doctor LUIS FERNANDO SOLANO MORA, apoderado de la señora EUGENIA TAMAYO MAZUERA, interpones los recursos de reposición en subsidio de apelación, los cuales fueron sustentados en la misma audiencia pública.

DEL RECURSO DE APELACION

Durante la respectiva Audiencia Pública, el apoderado de la señora EUGENIA TAMAYO MAZUERA, interpone el recurso de reposición, el cual fue confirmado por la Inspección Dieciséis B (16B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, donde se le concede el recurso de apelación, en base a los mismos argumentos del recurso de reposición, cuyos fundamentos los sustenta de la siguiente manera:

- No existe prueba técnica que repose en el expediente, que la humedad proviene del domicilio del poderdante.
- Por lo cual se solicita que se revoque la decisión tomada por la primera instancia.

Es claro indicar, que el expediente físico remitido por el despacho que fallo en primera instancia, fue entregado el día 03 de agosto del presente año, a la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido Circular No. 16 de 2017 expedida por el Alcalde de Medellín y en concordancia con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Municipal Nro. 883 de 2015 y las



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan; la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, es competente para conocer y decidir del recurso de la referencia, en virtud del mandato legal del artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, la cual señala que la autoridad administrativa en ordenamiento territorial conocerá del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores de policía, según la materia, atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES **El problema jurídico a resolver**

En el presente acto se estudiará, y procederá a establecer si la Audiencia Publica impugnada reúne los presupuestos normativos que permiten establecer si el procedimiento fue adelantado en la forma que lo regula la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, respetando el debido proceso y las garantías Constitucionales.

Consideraciones Normativas

Según el artículo 1 de la Ley 1801 de 2016, establece:

Artículo 1°. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

A su vez los artículos 5, 6 y 7 de la misma norma instituyen lo siguiente:

Artículo 5°. Definición. Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Artículo 6°. Categorías jurídicas. Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 185. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.

2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.

3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.

4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Artículo 7°. Finalidades de la convivencia. Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código:

1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley.

2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia.

3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.

4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.

5. La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico.

6. prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz.

Mediante las normas que regulan el régimen de convivencia, se pretende, la resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia, y que los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica mejorando su calidad de vida.

De lo anterior se colige que, frente a una conducta determinada puesta en conocimiento de las autoridades policivas, lo que se debe buscar es que las decisiones se ajusten a los fines de la norma. La sanción surge como una medida extrema cuando ya se han agotado los otros recursos preventivos y el infractor ha sido renuente a ajustarse a las reglamentaciones urbanísticas.

Que de acuerdo a la Ley 1801 de 2016 en sus artículo 28, numeral 4, señala:



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

Artículo 28. Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos. Los siguientes comportamientos que afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse al hacer uso de los servicios públicos:

1. Poner en riesgo a personas o bienes durante la instalación, utilización, mantenimiento o modificación de las estructuras de los servicios públicos.
2. Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos.
3. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodo, combustibles o lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
4. **No reparar oportunamente los daños ocasionados a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, cuando estas reparaciones corresponden al usuario.** (Negrilla por fuera de texto)

Parágrafo. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 4	Multa General Tipo 3; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles

Artículo 180. Artículo corregido por el artículo 13 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

Artículo 8°. Principios. Son principios fundamentales del Código: (...)

12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

Artículo 26. Deberes de convivencia. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

CASO CONCRETO

Revisada la actuación, encontramos que la Inspección Dieciséis B (16B) de Policía Urbana de Primera Categoría, mediante Audiencia Pública, objeto de la impugnación, ordeno a la señora EUGENIA TAMAYO MAZUERA, identificada con



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadana 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

cedula de ciudadanía No. 66.820.626, reparar los daños materiales ocasionados al inmueble colindante ubicado en la Calle 9 Sur # 79C-56 casa 1274 de la ciudad de Medellín, por comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos.

Parte esta Secretaría por mencionar que la actuación administrativa inicio en base a un informe técnico presentado por parte de la Secretaria de Salud, donde se evidencio un problema sanitario por humedad en un muro de patio del inmueble ubicado en la Calle 9 Sur # 79C-56 casa 1274; donde mediante observación directa se estableció que es causado por agua lluvia y muro sin impermeabilizar en el inmueble ubicado en la Calle 9 Sur # 79C-56 casa 1314; y que para resolver dicha situación, se requirió dar manejo técnico a agua lluvia e impermeabilizar muro en el inmueble perjudicante. (Ver a folios 1 al 4)

En el presente caso es evidente, como lo indica el Ad quo, que reposa un informe técnico, que da a conocer que dicha humedad es causada por agua lluvia y muro se encuentra sin impermeabilizar, situación por la cual, se adelantó dicho proceso sancionatorio en base a una solicitud realizada por el señor MIGUEL ANGEL OTALVARO BENJUMEA, ya que no se pudo llegar a un acuerdo conciliatorio.

Ahora bien, frente a la decisión tomada por el Ad quo, el apoderado de la señora EUGENIA TAMAYO MAZUERA, solicita que se revoque la decisión, tomada por el Inspector Dieciséis B (16B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, en base a lo siguiente:

- No existe prueba técnica que repose en el expediente, que la humedad proviene del domicilio del poderdante.

Frente a lo anterior, es claro indicar que, en el expediente si reposa un informe técnico por parte de la Secretaria de Salud de Medellín, el cual da a conocer cuáles son las causas directas de la humedad que se presenta en dicho muro colindante, y a su vez, dan unos parámetros técnicos, los cuales pueden solucionar dicha situación, para dejar de perjudicar al propietario del inmueble colindante; por tal situación, los argumentos esgrimidos por el apoderado, no son de recibo para esta Secretaria, dado que si hay un experticio técnico, por parte de una autoridad local, el cual, da a conocer el estado actual de dicho inmueble y que a la fecha no ha sido posible subsanar dicha problemática por parte de la perjudicante.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

En este orden de ideas, resulta claro para esta Secretaría, que conforme al informe técnico que reposa en el expediente, se presentan unas afectaciones por humedades al inmueble ubicado en la Calle 9 Sur # 79C-56 casa 1274, colindante del ubicado en la Calle 9 Sur # 79C-56 casa 1314, situaciones que afectan la seguridad de las personas y que en efecto si no se le da un manejo adecuado, puede constituir un riesgo para dichas personas, por lo cual, es necesario dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 28 Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016.

Igualmente, es claro indicar que, durante todo procedimiento que fue adelantado por la Inspección Dieciséis B de Policía Urbana de Primera Categoría, se ajustó a derecho, y se logró determinar la causa de las humedades, por lo cual, se evidencia que el Ad quo dio cumplimiento a cada una de las disposiciones señaladas en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, es decir, se permitió el derecho de defensa y contradicción dentro de los postulados al debido proceso, situación que confirma el informe presentado por la Secretaría de Salud, prueba que goza de toda credibilidad, lo que conlleva a confirmar la decisión impugnada.

En este sentido queda lo suficientemente claro, que la señora EUGENIA TAMAYO MAZUERA, es considerada como infractora de lo normado en el artículo 28, numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, que contempla los comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos, por no reparar oportunamente los daños ocasionados a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, cuando estas reparaciones corresponden al usuario.

En este orden de ideas, la Secretaría de Gestión y Control y Territorial del Municipio de Medellín, procederá a confirmar el acto administrativo emitido por el Inspector dieciséis B (16B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, con forme lo anteriormente indicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Gestión y Control territorial.

RESUELVE

PRIMERO. Confirmar el acto administrativo del 02 de agosto de 2018, proferida por el Inspector Dieciséis B (16B) de Policía Urbana de Primera Categoría del Municipio de Medellín.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

SEGUNDO. Notificar la presente decisión al apoderado de la señora EUGENIA TAMAYO MAZUERA, de acuerdo a la dirección aportada en el expediente.

TERCERO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

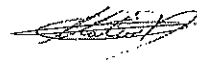
CUARTO. Una vez en firme la presente decisión, devuélvase la actuación al Despacho de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín a los Veintiún (21) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018).



GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO GALVIS
Secretario de Despacho (E)
Secretaría de Gestión y Control Territorial

 Elaboró: Andrés Felipe Seguro Montoya Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial	 Aprobó: Mateo Duque Giraldo Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial
--	---

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co